

INDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- Artículo 1.** Objeto
- Artículo 2.** Criterios de interpretación
- Artículo 3.** Facultades y atribuciones de las comisiones

CAPITULO II

DEL GLOSARIO

- Artículo 4.** Glosario

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

- Artículo 5.** De la Organización
- Artículo 6.** Tipos de Comisiones.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

- Artículo 7.** Atribuciones de las Comisiones Permanentes
- Artículo 8.** Atribuciones de la Comisión de Normatividad
- Artículo 9.** Atribuciones de la Comisión de Capacitación
- Artículo 10.** Atribuciones de la Comisión de Comunicación Social
- Artículo 11.** Atribuciones de la Comisión de Innovación y Simplificación Administrativa
- Artículo 12.** Atribuciones de la Comisión de Vinculación con Otros Entes

- Artículo 13.** Atribuciones de la Comisión de Fortalecimiento de Control Interno
- Artículo 14.** Atribuciones de las Comisiones Temporales
- Artículo 15.** Atribuciones de la Comisión Temporal de Elecciones
- Artículo 16.** Obligaciones de las Comisiones.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

- Artículo 17.** Integración de las Comisiones
- Artículo 18.** Procedimiento de rotación de la Coordinación Regional
- Artículo 19.** Grupos de Trabajo
- Artículo 20.** Atribuciones de sus integrantes e invitados

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

- Artículo 21.** Tipos de sesiones
- Artículo 22.** De las sesiones de las Comisiones
- Artículo 23.** Convocatoria
- Artículo 24.** Orden del día
- Artículo 25.** Quórum de asistencia
- Artículo 26.** Votaciones
- Artículo 27.** Actas o minutas
- Artículo 28.** Publicación de Acuerdos

CAPÍTULO V

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

- Artículo 29.** Reformas

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGAMENTO DE COMISIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTRALORAS Y CONTRALORES DE INSTITUTOS ELECTORALES DE MEXICO, A.C.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones de la Asociación Nacional de Contraloras y Contralores de Institutos Electorales de México, A.C.

Artículo 2. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Facultades y atribuciones de las comisiones.

1. Las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO II DEL GLOSARIO

Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Acuerdo: Resolución emitida por alguna Comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Sus efectos son vinculantes para los miembros que integran la comisión que corresponda.

ANCCCIEM: Asociación Nacional de Contralores y Contraloras de Institutos Electorales de México, A.C.

Asamblea General: Órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por las personas asociadas activas que serán en número de 32 como máximo.

Comisión de Trabajo: Las Comisiones de la Asociación Nacional de Contralores y Contraloras de Institutos Electorales de México, A.C. mismas que podrán ser permanentes o temporales.

Comisiones Permanentes: Las señaladas en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 del presente reglamento.

Comisiones temporales: Las conformadas por el Consejo Directivo para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones;

Consejo Directivo: Órgano que tiene a su cargo la representación y administración de la ANCCCIEM, así como la realización de los actos que fueren necesarios para cumplir con su objetivo social.

Coordinadores de Proyecto: Servidores públicos designados por los Órganos de Control que conforman la región para participar en la planeación y desarrollo del Plan Anual de Trabajo de la comisión de trabajo;

Coordinador Regional: Titular del Órgano de Control que funge como Coordinador Regional y asume la responsabilidad de la comisión de trabajo;



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

Dictamen: Documento que supone una opinión sobre un tema en particular, emitido por alguna comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Su contenido es informativo;

Presidenta (e): La persona que ocupa la Presidencia de la ANCCCIEM

Secretaria General: La persona que ocupa la Secretaría General de la ANCCCIEM

Secretario Técnico Regional: Servidor público designado por el Coordinador Regional, para auxiliar las actividades del mismo y dar seguimiento al Plan Anual de Trabajo de la comisión de trabajo que se trate;

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 5. De la Organización

Para el adecuado cumplimiento del objeto de la ANCCCIEM, los Órganos Internos de Control en los Organismos Públicos Locales Electorales, se agrupan en seis coordinaciones regionales integradas como se indican a continuación:

- I. Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;
- II. Región Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas;
- III. Región Centro Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit y San Luis Potosí;
- IV. Región Centro Pacífico: Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos y Querétaro;
- V. Región Centro Golfo Istmo: Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz; y,
- VI. Región Sureste: Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

En este sentido, para el logro del objeto y fines de la Asociación, se contarán con las siguientes Comisiones de trabajo, que a continuación se señalan:

Artículo 6. Tipos de Comisiones.

1. Las Comisiones serán de dos tipos: Permanentes y Temporales.

I. Serán comisiones permanentes, las siguientes:

- a) Normatividad
- b) Capacitación
- c) Comunicación Social
- d) Innovación y Simplificación Administrativa
- e) Vinculación con Otros Entes
- f) Fortalecimiento del Control Interno

II. El Consejo Directivo podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. Las Comisiones permanentes, podrán formular recomendaciones, así como hacer llegar al Consejo Directivo de la ANCCCIEM, propuestas para la elaboración de las políticas y programas.

En base a lo anterior, cada coordinación regional será responsable de los trabajos de una comisión permanente, que le será asignada.

3. Las Comisiones temporales serán creadas por el Consejo Directivo, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes. Así mismo el Consejo Directivo deberá de informar en la sesión inmediata a la Asamblea a fin de que ratifique la designación y acuerdos.

4. El acuerdo de creación de las Comisiones temporales deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. La fundamentación y motivación de la creación de la comisión correspondiente;



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

- II. Su integración;
- III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y
- IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Coordinador Regional de informar al Consejo Directivo al respecto. Con base en el resultado del informe presentado, el Consejo Directivo podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 7. Atribuciones de las comisiones permanentes.

1. En términos generales las comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:
 - I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que serán presentados a la Asamblea General por los Coordinadores Regionales en los asuntos de su competencia;
 - II. Formular recomendaciones y sugerir directrices al Consejo Directivo;
 - III. Hacer llegar al Consejo Directivo, por conducto de quien ocupe la Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales, Así como presentar en el mes inmediato posterior a la aprobación de la integración de la Comisión respectiva, su plan Anual de Trabajo;
 - IV. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier titular de Órganos Internos de Control, que pudiera considerarse necesaria;
 - V. Elaborar y Aprobar los informes que la Comisión presente al Consejo Directivo, con la finalidad de que éste los presente a la Asamblea General para su análisis, discusión y en su caso aprobación;



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

- VI. Elaborar y presentar el Informe Anual de actividades y turnarlo al Consejo Directivo, para que sea incluido en la sesión ordinaria que se efectúe en el mes de noviembre.
- VII. Las demás que deriven del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo Directivo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Objeto y Atribuciones de la Comisión de Normatividad

Tiene por objeto mantener actualizada la regulación de la ANCCCIEM, así como, realizar el estudio y análisis de las disposiciones reglamentarias vigentes para el correcto desempeño de las actividades que desempeñan los OIC.

1. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad, las siguientes:
 - I. Realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten asociados de la ANCCCIEM;
 - II. Elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los Reglamentos relacionados con las funciones de la ANCCCIEM, remitiéndolo al Asamblea General para los efectos legales conducentes;
 - III. Elaborar el Dictamen en el que se determinen las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias de las personas asociadas y remitirlo a quien ocupe la Presidencia de la ANCCCIEM, con la finalidad de presentarlo a la Asamblea General para su aprobación;
 - IV. Integrar grupos de trabajo cuando sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones referidas en las fracciones anteriores;
 - V. Las demás que deriven del presente Reglamento o le encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General;

Artículo 9. Objeto y Atribuciones de la Comisión de Capacitación

Tiene como objeto generar y promover la capacitación orientada al desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales de los OIC y sus colaboradores, con el fin de incrementar la profesionalización y propiciar

su eficacia personal, grupal y organizacional, posibilitando el intercambio de conocimientos.

1. Son atribuciones de la Comisión de Capacitación las siguientes:

- I. Promover la mejora continua en la práctica profesional de los integrantes de los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México, para fortalecer su prestigio y contribuir en la prevención de las faltas administrativas;
- II. Organizar conferencias que permitan el análisis de temas y problemas relacionados con las funciones de los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México;
- III. Promover el intercambio de investigaciones, experiencias y conocimientos entre las personas asociadas;
- IV. Promover el mejoramiento administrativo y técnico de sus propios miembros, así como el desarrollo y actualización profesional de las personas servidoras públicas que presten sus servicios en los Órganos Internos de Control;
- V. Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo recíproco entre los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México;
- VI. Conocer, discutir y aprobar los informes que sean presentados por la persona que ocupa la Coordinación Regional de la Comisión, en relación a los cursos de capacitación dirigidos a los asociados de la ANCCCIEM;
- VII. Las demás que deriven del presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo Directivo o Asamblea General.

Artículo 10. Objeto y Atribuciones de la Comisión de Comunicación Social.

Tiene como objeto ejecutar estrategias de **comunicación** y difusión para el fortalecimiento de la imagen institucional, manteniendo actualizadas sus redes

sociales y su página oficial, así como, generar espacios para la publicación de temas de interés de los miembros de la asociación.

1. Son atribuciones de la Comisión de Comunicación Social, las siguientes:

- I. Establecer y aprobar los mecanismos para difundir y compartir contenido en redes sociales y multimedia;
- II. Posicionar a través de redes sociales, las actividades que realiza la ANCCCIEM;
- III. Vigilar el manejo y administración de las redes sociales y página oficial;
- IV. Promover y editar publicaciones relativas al control, fiscalización y responsabilidades administrativas;
- V. Procurar el fortalecimiento de la ANCCCIEM y su imagen de tal manera que ésta mantenga sus niveles de excelencia y promover su difusión;
- VI. Difundir y promover los principios y valores éticos que rigen la función de los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México;
- VII. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Normatividad los anteproyectos de Reglamentos o lineamientos;
- VIII. Las demás que deriven del presente Reglamento, o le encomiende el Consejo Directivo o Asamblea General.

Artículo 11. Objeto y Atribuciones de la Comisión de Innovación y Simplificación Administrativa

Tiene como objeto analizar, investigar y comunicar las novedades tecnológicas que permitan la innovación y simplificación administrativa de las actividades que desarrollan los OIC, partiendo de la mejora de los mecanismos existentes de tal manera que se mantengan a la vanguardia.

1. Son atribuciones de la Comisión de Innovación y Simplificación Administrativa las siguientes:
 - I. Analizar la situación de los Órganos Internos de Control para detectar fortalezas y debilidades en los procedimientos de fiscalización y responsabilidades administrativas;
 - II. Promover la Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad en los procesos de fiscalización;
 - III. Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias de sus miembros para optimizar el cumplimiento de sus funciones, con base en la investigación y mejores prácticas profesionales;
 - IV. Fomentar el intercambio de tecnología y normatividad, que coadyuve en el desempeño de las responsabilidades de los Órganos Internos de Control de la ANCCCIEM;
 - V. Las demás que deriven del presente Reglamento, o le encomiende el Consejo Directivo o Asamblea General;

Artículo 12. Objeto y Atribuciones de la Comisión de Vinculación con Otros Entes

Tiene como objeto buscar mecanismos que permitan dar cumplimiento a los fines de la asociación y al mejor desempeño de las funciones encomendadas a través de la formalización de instrumentos jurídicos con otros Entes.

1. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con otros Entes, las siguientes:
 - I. Proponer al Consejo Directivo la firma de convenios de colaboración que fomenten proyectos, estudios, capacitaciones y mesas de trabajo relativas o vinculadas con los objetivos de la Asociación
 - II. Gestionar las acciones necesarias para cumplir con el objeto y actividades descritas en los convenios de colaboración;



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

- III. Promover la Celebración de los actos, contratos o convenios, de naturaleza civil o mercantil, que sin tener afán de lucro o de especulación comercial, sean necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados y que tiendan al beneficio de las personas asociadas
- IV. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Normatividad los anteproyectos de lineamientos; y
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento, o le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 13. Objeto y Atribuciones de la Comisión de Fortalecimiento de Control Interno

Tiene como objeto elaborar y proponer mecanismos y estrategias que puedan ser adoptadas por los OIC para la gestión, implementación y evaluación del control interno en sus instituciones, así como, fomentar una adecuada cultura de administración de riesgos.

1. Son atribuciones de la Comisión de Fortalecimiento de Control Interno, las siguientes:
 - I. Elaborar una propuesta del Marco Integrado de Control Interno que pueda ser implementado dentro de los Organismo Públicos Electorales;
 - II. Procurar y fomentar acciones preventivas a través de mecanismos de control que puedan ser implementados por los Órganos Internos de Control;
 - III. Difundir, capacitar, asesorar y evaluar el control interno institucional, así como promover su mejora continua;
 - IV. Fomentar la cultura de administración de riesgos, así como capacitar y asesorar a las áreas administrativas en la elaboración de matrices de riesgos;
 - V. Diseñar un cuestionario de evaluación del control interno para que los titulares de los Órganos Internos de Control de la ANCCCIEM, tengan herramientas para el desempeño de sus funciones y turnarlo al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 14. Atribuciones de las Comisiones Temporales.

1. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:
 - I. Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo Directivo.
 - II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier titular de Órganos Internos de Control que pudiera considerarse necesaria;
 - III. Las demás que deriven del presente Reglamento, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo Directivo, de la Asamblea General y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Atribuciones de la Comisión Temporal de Elecciones

Con el propósito de aplicar el procedimiento para elegir al Consejo Directivo de la ANCCCIEM, con criterios de transparencia e imparcialidad, se instalará un órgano colegiado denominado Comisión Temporal de Elecciones, mismo que se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Presidente de la ANCCCIEM que concluirá el cargo;
- II. Secretario: Secretario General; y
- III. Coordinadores Regionales

La instalación de la Comisión temporal de Elecciones, será en el mes de octubre y concluirá en el mes de noviembre, para ello el Consejo Directivo deberá presentar el dictamen para su aprobación a la Asamblea General.

Tiene como objeto coordinar y dirigir el proceso de elección de la vicepresidencia y coordinaciones regionales.

La Comisión Temporal de Elecciones tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Dirigir el procedimiento de selección de aspirantes del Consejo Directivo de la ANCCCIEM y coordinaciones regionales para ello, de considerarlo

- necesario, emitirá disposiciones complementarias aplicables;
- II. Funcionar como órgano colegiado en el proceso electoral de la Vicepresidencia y los Coordinadores Regionales; y,

Artículo 16. Obligaciones de las Comisiones.

1. Las comisiones permanentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Durante la primera sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, elaborar un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos y turnarlo al Consejo Directivo;

En el Plan Anual de Trabajo, se podrán considerar aquellos temas que aún no hayan consolidado su meta.

Para la designación de los coordinadores de proyectos, se deberán considerar a todas las Entidades Federativas de la región, aun cuando por alguna circunstancia no se cuente con la presencia del representante del Órgano interno de Control en la primera reunión, notificándole posteriormente como parte de los acuerdos el proyecto en el que va a colaborar.

- II. Durante la última sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, presentarán un informe anual de actividades del ejercicio a la Asamblea General, en el que se precisen:
 - a) Las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas;
 - b) Un reporte de asistencia a las sesiones;
 - c) Las consideraciones que se estimen convenientes;
 - d) Un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo, resoluciones e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y los comentarios adicionales.



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

2. Las comisiones temporales al concluir el plazo o las funciones para las que fueron creadas o desahogarse el asunto que dio origen a su creación, en la última sesión deberán rendir un informe final, mismo que deberán presentar a la Asamblea General.
3. Las comisiones permanentes y temporales en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán informar al Consejo Directivo, con la periodicidad que se determine, el avance de las tareas específicas que le sean encomendadas, así como presentar en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para la discusión y aprobación.
4. La comisión de trabajo de que se trate, deberá presentar los informes, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, al Consejo Directivo y el informe final de resultados a la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

Artículo 17. Integración de las Comisiones.

1. Las Comisiones Permanentes se conformarán con los titulares de los Órganos Internos de Control que integran la región, entre ellos se elegirá:

Coordinador Regional: designado por mayoría de votos de los integrantes de la región de que se trate.

Secretario Técnico Regional: será designado por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que corresponda, a propuesta del Coordinador Regional

Todos los titulares de los Órganos Internos de Control que integran la región tienen derecho a voz y voto.

Los titulares de los Órganos Internos de Control que no integren la comisión respectiva, podrán asistir a las sesiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

Artículo 18. Procedimiento de rotación de la Coordinación Regional.

1. En todas las Comisiones, el periodo del Coordinador General durará un año, contado a partir del día de la designación. La integración de las comisiones sólo podrá modificarse cada año por mayoría simple de la Asamblea General.
2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Coordinador Regional, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser informada al Consejo Directivo.
3. En todas las comisiones, en caso de ausencia del Coordinador Regional, este deberá nombrar a su suplente, en caso de que no se haya nombrado, los integrantes de la comisión designaran de común acuerdo al Coordinador Regional que la presidirá. Dicha designación deberá ser informada al Consejo Directivo.

Artículo 19. Grupos de Trabajo.

1. Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.
2. Podrán participar en el grupo de trabajo cualquier asociado de la ANCCCIEM.
3. El Coordinador Regional dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

Artículo 20. Atribuciones de sus integrantes e invitados de las Comisiones.

1. Corresponde al Coordinador Regional:
 - I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de las comisiones correspondientes;
 - II. Coordinar la elaboración del orden del día de las reuniones de trabajo con las propuestas de los integrantes de la comisión de trabajo;
 - III. Elaborar, con el apoyo de los Órganos de Control que integran la región, el plan anual de trabajo, en el cual se especifican los objetivos



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

y metas a alcanzar a corto, mediano y largo plazo y turnarlo al Consejo Directivo.

- IV. Gestionar el apoyo de los Órganos de Control de las Entidades Federativas integrantes de la región para el desarrollo de los proyectos;
- V. Convocar a los Órganos de Control a las reuniones que se acuerden, para analizar los avances y el seguimiento del Plan Anual de Trabajo;
- VI. Dar seguimiento a los avances de los proyectos;
- VII. Presentar un informe anual de resultados ante la Asamblea General;
- VIII. Atender y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- IX. Garantizar que todos los integrantes de la comisión cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- X. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- XI. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- XII. Conceder el uso de la palabra a los integrantes e invitados a las sesiones;
- XIII. Participar en las deliberaciones;
- XIV. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- XV. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

- XVI. Presentar al Consejo Directivo los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- XVII. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes;
- XVIII. Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General;
- XIX. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- XX. Convocar a una reunión de trabajo, para explicar con mayor amplitud y desahogar dudas sobre asuntos de la Comisión que se trate. Dicha reunión de trabajo, puede ser convocada a iniciativa del Coordinador Regional o a petición de los integrantes de la Comisión; y
- XXI. Lo demás que le atribuya este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo Directivo o la propia Comisión.

2. Corresponde al Secretario Técnico Regional:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- II. Reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes e invitados de la comisión, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

- IV. Declarar la existencia del quórum y participar en las deliberaciones;
- V. Levantar el acta de las sesiones; En cada reunión de trabajo se levantará una minuta que contenga, los nombres de los asistentes propietarios o suplentes, el orden del día, la relatoría de los asuntos tratados, así como los acuerdos tomados, compromisos y responsables, la cual se firmará y remitirá una copia al Consejo Directivo, así como a la Comisión Permanente de comunicación Social para su difusión en el portal electrónico de la Asociación.

Los servidores públicos responsables de los acuerdos concertados en las reuniones de trabajo tendrán el compromiso personal irrevocable de realizar las acciones que en cada caso procedan a su cumplimiento en tiempo y forma;

- VI. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- IX. Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- X. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XI. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XII. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual o final de Actividades, proyectos de Acuerdo y Dictámenes de la Comisión respectiva, según sea el caso y turnar al Consejo Directivo;
- XIII. Entregar a la Comisión de Comunicación Social, la información de la Comisión que se determine publicar, así como el informe final o anual de actividades.
- XIV. Lo demás que le atribuya el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo Directivo o la propia Comisión.



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

3. Corresponde a los titulares de los Órganos Internos de Control integrantes de la Comisión:
 - I. Concurrir puntualmente a las sesiones;
 - II. Proponer y coadyuvar en la integración de los proyectos del Plan Anual de Trabajo;
 - III. Desarrollar y presentar la metodología del proyecto asignado, para el logro del objetivo, la meta y los indicadores;
 - IV. Presentar en las reuniones de trabajo de la comisión de trabajo, los avances de los proyectos asignados, para alcanzar el logro de la meta y los objetivos e informar a la Asamblea General cuando le sea solicitado, a fin de dar seguimiento oportuno al Plan Anual de Trabajo;
 - V. Participar en las deliberaciones;
 - VI. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
 - VII. Solicitar al Coordinador Regional la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - VIII. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria; y
 - IX. Lo demás que les atribuya el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo Directivo o la propia Comisión.

A petición del Coordinador Regional, podrán participar otros miembros de la ANCCCIEM para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la comisión.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 21. Tipos de sesiones.





ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos tres veces en el ejercicio. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.
2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Coordinador regional cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los integrantes o invitados de la comisión. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los integrantes e invitados de la comisión. En estas sesiones podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.
3. En aquellos casos que el Coordinador Regional considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 23, numeral 2 del presente Reglamento. No será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 22. De las sesiones de las Comisiones.

1. Las Coordinaciones Regionales, celebrarán las reuniones regionales ordinarias y extraordinarias de acuerdo y conforme a las necesidades de sus proyectos.

Asimismo, las Coordinaciones Regionales deberán programar las reuniones de trabajo, con la frecuencia que consideren de acuerdo con las necesidades de los proyectos, siempre y cuando se realicen con antelación a cada una de las reuniones regionales.

Para efectos de lo descrito en el presente numeral y a efecto de optimizar los recursos públicos, se podrán usar preferentemente medios de comunicación remota, cuando por las circunstancias de tiempo y lugar así se requiera.

2. En el desahogo de las reuniones, se hará la presentación de los trabajos en medio electrónico, exponiendo el análisis cuantitativo y cualitativo que amerite el proyecto, así como los aspectos normativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de los



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

acuerdos que se juzguen pertinentes, para el logro del objetivo y la meta del proyecto.

Si alguno de los integrantes de los grupos de trabajo no pudiera asistir a la reunión convocada, deberá enviar la presentación del avance de su proyecto, a efecto de que sea presentado en la comisión respectiva.

3. Los acuerdos que se emitan durante las reuniones de trabajo, se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Coordinador Regional o quien lo represente, tendrá el voto de calidad
4. El Coordinador Regional y los integrantes de la región, tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.
5. Las comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Coordinador Regional, a los integrantes de la ANCCCIEM para que expongan un asunto o proporcionen la información que se estime necesaria conforme al Orden del Día correspondiente.

Artículo 23. Convocatoria.

1. La convocatoria se hará por escrito y deberá contener:
 - I. El día, la hora y lugar en que la misma se deba de celebrar;
 - II. La mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria;
 - III. El proyecto de orden de día a tratar; y
 - IV. Los anexos que tengan relación con los asuntos a tratar en el orden del día.
2. La Convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con tres días de anticipación a su celebración, en caso de ser Ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser Extraordinaria.
3. Previo a la emisión de la Convocatoria respectiva, el Coordinador Regional procurará cerciorarse de que los miembros que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otra Comisión. Asimismo, el



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

Coordinador Regional procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión.

4. La convocatoria la emitirá el Coordinador Regional, pero podrá formularse por el Secretario Técnico Regional sólo en los casos siguientes:
 - I. Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Coordinador Regional se negare a realizarla;
 - II. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 24 numeral 1 del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al asociado que fungirá como Coordinador Regional;
 - III. En caso de la ausencia definitiva del Coordinador Regional, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al asociado que la presidirá, y
 - IV. Por instrucciones del Coordinador Regional cuando medien causas justificadas.
5. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión; y a quien ocupa la Presidencia de la ANCCCIEM.
6. La convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, siempre y cuando no exista alguna causa que impida la entrega de dichos documentos, en cuyo caso serán entregados al inicio de la sesión correspondiente. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente por medios magnéticos o digitales.

Artículo 24. Orden del día.

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:
 - I. Aprobación del orden del día;



ANCCIAM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

- II. Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior cuando no exista impedimento legal o material para tal efecto;
 - III. Relación de los proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;
 - IV. Asuntos generales.
2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier asociado que integre la Comisión podrá solicitar al Coordinador Regional la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Coordinador Regional deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá en forma inmediata a los integrantes de la Comisión, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.
3. En las sesiones ordinarias, los asociados que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos. El Coordinador Regional consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.
4. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera virtual, híbridas o presenciales.

Artículo 25. Quórum de asistencia.





ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

1. En el día, hora fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los invitados de la misma. El Coordinador Regional deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico Regional.
2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Coordinador Regional y de cuando menos la mitad de quienes la integren. Si después de quince minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Coordinador Regional convocará a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las dos horas siguientes con los asociados que acudan a ella.

Artículo 26. Votaciones.

1. El Coordinador Regional y los integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello.
2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Coordinador Regional o, en su caso, por el Secretario Técnico Regional, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los integrantes o invitados, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Coordinador Regional.
3. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes.
4. Los integrantes de la Comisión votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

Artículo 27. Actas o minutas.

1. De cada sesión se levantará una minuta que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta que contendrá:



ANCCCIEM

Asociación Nacional de Contraloras y Contralores
de Institutos Electorales de México, A.C.

- I. Los datos de identificación de la sesión;
 - II. La fecha y lugar de la sesión, para las sesiones virtuales, el lugar será donde radique el Coordinador Regional;
 - III. La hora de inicio y conclusión;
 - IV. Los puntos del orden del día;
 - V. La lista de asistencia;
 - VI. El nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico Regional;
 - VII. El contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, y
 - VIII. El sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal.
2. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.
 3. Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico Regional deberá enviar copia de las mismas en medio magnético o digital al Consejo Directivo.
 4. Tratándose de las comisiones temporales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato.

Artículo 28. Publicación de Acuerdos.

1. Las comisiones deberán publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones.
2. La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión deberá hacerse mediante la página electrónica de la ANCCCIEM.

CAPÍTULO V

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 29. Reformas.

Todas las Comisiones por conducto de su Coordinador Regional, podrán presentar ante la Comisión de Normatividad para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Contraloras y Contralores de Institutos Electorales de México, A.C.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Asamblea General de la Asociación Nacional de Contraloras y Contralores de Institutos Electorales de México, A.C.

TERCERO. La asignación de las Comisiones Permanentes que corresponde desarrollar cada Región, se realizó por primera y única ocasión por la Presidencia de la Asociación y se informará a cada Coordinador. Posteriormente, la asignación de las Comisiones a cada Región, será a propuesta por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General.